

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0464/2015

La Paz, 04 de noviembre de 2015

VISTOS

La nota presentada por **PETROBRAS BOLIVIA S.A. – BLOQUE SAN ANTONIO**, solicitando autorización para la adquisición de **PROPANO** en un volumen de **77 Toneladas Métricas Anuales**, procedentes de **YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS S.A. (YPFB)**,

Los Informes DRI 0192/2015 de 30 de octubre de 2015 y DTTC-ULGR 0403/2015 de fecha 04 de noviembre de 2015.

CONSIDERANDO

Que, en mérito a lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, que establece que, una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de *toda la cadena productiva hasta la industrialización*, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, de conformidad a la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), la Superintendencia de Hidrocarburos, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, se encuentra facultada para otorgar a nombre del Estado autorizaciones y concesiones de acuerdo a normas legales sectoriales.

Que, el párrafo II del artículo 2 del Decreto Supremo N° 28701 de 1° de mayo de 2006 (Decreto Supremo de Nacionalización de los Hidrocarburos), señala que, YPFB a nombre y representación del Estado en ejercicio pleno de toda la propiedad de los hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación e industrialización.

Que, mediante Decreto Supremo N° 1499 de fecha 20 de febrero de 2013, aprueba el Reglamento de Calidad de Carburantes que tiene por objeto establecer las especificaciones de calidad de los carburantes, cuando estos sean producidos, transportados, almacenados, importados o comercializados como productos terminados dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, sin embargo, en vía de excepción el artículo 13 del Reglamento de Calidad de Carburantes, establece que si alguna persona natural o jurídica, pública o privada requiera de un carburante con una especificación diferente a las detalladas en los Anexos A, B, C, D, E, F, y G del presente reglamento, esta deberá apersonarse ante la ANH acompañando la información técnica y toda otra documentación que justifique su requerimiento.

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 2037/2014 de 01 de agosto de 2014, establece los requisitos que las personas jurídicas deberán cumplir para la adquisición de las refinerías o de cualquier otro proveedor, productos o subproductos, carburantes o lubricantes cuyas especificaciones no se encuentren establecidas en el Reglamento de Calidad de Carburante y Lubricantes.

D.T.
N.T.V.
REVISADO
A.N.H.

ULGR
VºBº
M.C.P.J.
A.N.H.

ULGR
VºBº
T.A.A.M.
A.N.H.

Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0464/2015

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

CONSIDERANDO

Que, el **Informe DRI 0192/2015 de 30 de octubre de 2015**, concluye que: *“La solicitud de la empresa PETROBRAS BOLIVIA S.A. cumple requisitos técnicos establecidos por la Resolución Administrativa ANH N° 2037/2014 de 01 de agosto de 2014, para la autorización de compra de 77 Toneladas Métricas Anuales de Propano de la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.”*

Que, el **Informe Legal DTTC-ULGR 0403/2015 de fecha 04 de noviembre de 2015**, señala que *“Analizada la documentación presentada por PETROBRAS BOLIVIA S.A., y en cumplimiento a la presentación de los requisitos legales señalados en la Resolución Administrativa ANH N° 2037/2014 de 01 de agosto de 2014, se concluye que la misma cumple con los requisitos exigidos mediante dicha disposición legal; asimismo, el Informe DRI 0192/2015 de 30 de octubre de 2015, determina el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la resolución señalada, para la Autorización de Compra de 77 Toneladas Métricas Anuales de PROPANO de la empresa YPFB, los cuales serán destinados para Consumo Propio.”*

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a **PETROBRAS BOLIVIA S.A.- BLOQUE SAN ANTONIO**, la adquisición de **77 Toneladas Métricas Anuales** del producto **PROPANO** de **YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS S.A. (YPFB)**, los cuales serán destinados exclusivamente para **CONSUMO PROPIO**.

SEGUNDO.- La Empresa **PETROBRAS BOLIVIA S.A.** queda prohibida de comercializar el producto autorizado en la presente resolución a favor de terceros, bajo apercibimiento de revocársele la autorización respectiva.

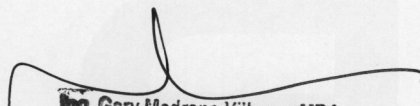
TERCERO.- La presente autorización otorgada a **PETROBRAS BOLIVIA S.A.** tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión, debiendo al cabo del mismo tramitar ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la renovación de su autorización.

CUARTO.- Se instruye a **PETROBRAS BOLIVIA S.A.**, informar trimestralmente sobre los volúmenes de **PROPANO** adquiridos y consumidos.

Comuníquese, regístrese, archívese.

Es conforme.




Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Dra. María Cecilia Pulido Jiménez
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANALISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0464/2015

Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo